

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez, la constancia de que se inscribió la medida de embargo sobre el vehículo de placa **JKT-122**. Sírvase proveer.
La secretaria

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto de Trámite No. 740
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

En atención con la constancia secretarial que antecede y como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada ante la correspondiente Secretaría de MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y obedeciendo lo dispuesto en el párrafo del art. 595 del C.G. del P., “**ARTÍCULO 595. SECUESTRO.** Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: **PARÁGRAFO.** Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del referido vehículo de placas JKT-122, previa **APREHENSIÓN** (DECOMISO) del mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (párrafo), se COMISIONA al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem)**; y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

TERCERO: Designar como secuestre a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA, quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 M 350, Teléfono 304 15 50, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo

REF: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. – MIBANCO S.A.
DDO: LEYSON OLAYA HURTADO
RAD: 760014003005-2021-00198-00
UBIC.: 11. EGRESOS – 08. SEGUIR ADELANTE0 – 03. GARANTIA REAL

previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°). Se fijan como honorarios la suma de \$150.000.00.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
05

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dd0a03de60834cfd5e8eb54cc3934e6311dc39a1c162ed7c6d102353d1a0**
Documento generado en 19/05/2022 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 082 de hoy 20 DE MAYO DE 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria